

ESTATUTO **SOCIAL**

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

ARTICULO PRIMERO: En la ciudad de Isidro Casanova, partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: Asociación Tecnológica Iberoamericana de Pinturas Adhesivos y Tintas (A.T.I.P.A.T.) con sede permanente en la Provincia de Buenos Aires y que tendrá por objeto:

- a) Promover el avance de la Ciencia y Tecnología de los recubrimientos, tintas, adhesivos y materiales relacionados.
- b) Generar, desarrollar, analizar, divulgar o proveer información científica, técnica o de ingeniería sobre hechos tecnológicos. Recomendar estándares o normas. Promover la investigación y las aplicaciones de las ciencias para fomentar el desarrollo, manufactura y uso de esmaltes, pinturas, barnices, lacas, recubrimientos, protectores y decorativos, tintas de impresión, adhesivos y otros productos relacionados y de las materias primas necesarias para esos productos, sean de origen natural o sintético.
- c) Estimular la formación de profesionales técnicos en estas disciplinas.
- d) Relacionarse con organismos educacionales, alentando la creación de carreras técnico - científicas para la formación de especialistas en las distintas ramas de la actividad
- e) Generar actividades de formación, capacitación e intercambio de ideas entre sus socios y con miembros de la comunidad, organismos de educación y entes gubernamentales o privados.
- f) Colaborar con las empresas, Cámaras e instituciones que las reúnan, en el crecimiento y fortalecimiento de la actividad fabril, a través de la divulgación y promoción de la actividad de la industria.
- g) Organizar congresos, conferencias, charlas técnicas y cursos de capacitación. Estimular las actividades de formación e investigación mediante becas y premios.

- h) Participar en congresos y conferencias.
- i) Organizar la recolección, archivo y difusión de la información pertinente a la actividad profesional atendida por la A.T.I.P.A.T. ,la presentación, discusión y publicación de artículos y otras contribuciones mediante la edición de boletines, revistas y libros, impulsando los servicios bibliotécnicos e informáticos.
- j) Estimular las relaciones con todas las empresas del ramo, contribuyendo a su crecimiento y mejora a través de la capacitación y calificación del personal.
- k) Relacionarse activamente realizando contactos periódicos, convenios y asociaciones con organizaciones similares panamericanas y del resto del mundo, privilegiando la integración regional.
- l) Promover la mejora continua de productos y el desarrollo e implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad como servicio a la industria y a la comunidad en general.
- m) Fomentar la implementación de prácticas de protección ambiental con procedimientos de manufactura y métodos que minimicen la contaminación del medio ambiente.
- n) Cooperar con organizaciones públicas o privadas para lograr estos objetivos.
- o) Colaborar con los poderes de los Estados en asuntos legislables de su competencia.

Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

CAPACIDAD

ARTICULO SEGUNDO: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

PATRIMONIO

ARTICULO TERCERO: Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUARTO: Habrá cuatro categorías de asociados: Activos, Cooperadores, Honorarios y Vitalicios, sin distinción de sexo.

a) Activos: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1) Ser cualquier individuo comprometido con la investigación, ingeniería, desarrollo técnico, producción, control de calidad o trabajo de supervisión en la manufactura, uso o mejora de los productos terminados, sus materias primas y equipos de control, producción o aplicación, en las industrias de recubrimientos protectores o decorativos, tintas de impresión, adhesivos y materiales relacionados.

La admisión como miembro activo de cualquier individuo cuya actividad no sea descrita en el párrafo anterior, deberá ser evaluada por la Comisión Directiva y su incorporación como tal aprobada por votación donde se optará por la opción que obtenga la mitad más uno de la totalidad de los votos.

2) Ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes.

3) Ser presentado por dos (2) socios activos que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución.

4) Abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los

montos fijados por la Asamblea.

De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

Los socios Activos tienen derecho a:

- 1. Solicitar una identificación que acredite su condición.*
- 2. Votar en la elección de autoridades de la Asociación y ser elegido según lo establecido en los artículos decimosegundo y decimotercero.*
- 3. Voz y Voto en todas la Asambleas.*
- 4. Voz en las reuniones de la Comisión Directiva.*
- 5. Frecuentar la Sede Social.*
- 6. Participar de los eventos científicos, técnicos, pedagógicos y sociales.*
- 7. Objetar ante la Comisión Directiva la admisión de cualquier candidato a miembro.*
- 8. Invitar a personas de su relación, bajo su responsabilidad, a visitar la Sede Social en la forma que determine la Comisión Directiva.*
- 9. Sugerir por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que estime beneficiosa para la Asociación.*

La cuota social será fijada por la Comisión Directiva y la misma será abonada en forma mensual adelantada.

b) Cooperadores: Serán socios Cooperadores, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1) Aquellos individuos, empresas o instituciones que deseen promover el funcionamiento de la A.T.I.P.A.T., estimular su desarrollo y coadyuvar en la consecución de sus objetivos, así como también mantener contacto con los profesionales especializados que la conforman.

2) Ser presentado por dos (2) socios activos o cooperadores que posean más de seis meses de antigüedad o vitalicios y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de

datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución.

3) Abonen la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea.

De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo.

Los socios Cooperadores tienen derecho a:

- 1- Solicitar una identificación que acredite su condición.*
- 2- Voz en todas la Asambleas.*
- 3- Voz en las reuniones de la Comisión Directiva.*
- 4- Frecuentar la Sede Social.*
- 5- Participar de los eventos científicos, técnicos, pedagógicos y sociales.*
- 6- Invitar a personas de su relación, bajo su responsabilidad, a visitar la Sede Social en la forma que determine la Comisión Directiva.*
- 7- Sugerir por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que estime beneficiosa para la Asociación.*

De tratarse de personas jurídicas, su participación institucional en la Asociación deberá estar representada por persona designada expresamente al efecto mediante acta emanada por el organismo competente de acuerdo a su naturaleza jurídica.

La cuota social será fijada por la Comisión Directiva y la misma será abonada en forma mensual adelantada.

c) Vitalicios: Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinte años en el carácter de socios activos de la institución, quienes de hecho pasaran a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos.

d) Honorarios: Serán socios Honorarios aquellos que por determinados méritos per-

sonales o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuaran, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto.”

Se fija la cuota para socios activos en la suma de pesos quinientos anuales y la cuota para socios cooperadores en la suma de pesos seiscientos mensuales autorizándose a la Comisión Directiva durante su mandato e elevarlas hasta en un cien por ciento de ser necesario.

ARTICULO QUINTO: Las altas y bajas de los asociados se computaran desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto.

ARTICULO SEXTO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelanto las cuotas sociales; c) comunicar dentro de los diez (10) días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

ARTICULO SEPTIMO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres meses, será intimado de manera fehaciente a regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que normalice su mora, será separado de la institución, debiéndose dejar constancia en actas. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo.

ARTICULO OCTAVO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes

causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 6. Serán causas de expulsión: **a)** observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; **b)** haber cometido actos graves de deshonestidad o engañosos o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; **c)** hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; **d)** asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediante autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTICULO NOVENO: Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTICULO DECIMO: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día".

TITULO TERCERO

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCION

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares y un Vocal Suplente. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva en cargos distintos de la Comisión Directiva sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 26° para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista

observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 24 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: **a)** Ser socio activo o vitalicio con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis meses; **b)** Ser mayor de edad ; **c)** Encontrarse al día con la Tesorería Social ; **d)** No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTICULO DECIMOCUARTO: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud.

La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes.

El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

TITULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO DECIMOSEXTO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: **a)** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; **b)** Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; **c)** Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. **d)** Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; **e)** Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el art. 12°; **f)** Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; **g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el artículo 25° para la remisión de las convocatorias a asambleas; **h)** Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; **i)** Elevar a la asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; **j)** Fijar y disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoría de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; **k)** resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: **a)** Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres

meses; **b)** Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; **c)** Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; **d)** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; **e)** Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; **f)** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; **g)** Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; **h)** En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

TITULO QUINTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTICULO DECIMOCTAVO: El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; **b)** Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; **c)** Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; **d)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatu-

to; **e)** Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; **f)** Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, **g)** Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; **h)** Representar a la Institución en las relaciones con el exterior.

TITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA. DEL SECRETARIO.

ARTICULO DECIMONOVENO: El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria, que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: **a)** Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; **b)** Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; **c)** Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 14 ° y notificar las convocatorias a asambleas; **d)** Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.

DEL TESORERO

ARTICULO VIGESIMO: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; **b)** Llevar los Libros de Contabilidad; **c)** Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas; **d)** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; **e)** Efectuar en los bancos

oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; **f)** Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Corresponde a los Vocales Titulares: **a)** Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; **b)** Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes.

TITULO SEPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, **a)** para decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos 11 y 12, **b)** dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 del mes de diciembre cada año para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el TITULO TERCERO de estos Estatutos; y **c)** En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo soliciten el diez por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado, por correo electrónico o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el art. 11°.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo

en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

DEL PADRON DE SOCIOS

ARTICULO VIGESIMOCTAVO: Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos.

ARTICULO VIGESIMONOVENO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TITULO OCTAVO

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCION, FUSION.

ARTICULO TRIGESIMO: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el artículo 32°.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo

a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran a la Asociación Civil Hogar Don Bosco para Chicos de la Calle con domicilio en la calle 47 Nro. 2076 ½ de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, reconocida como Persona Jurídica bajo Matrícula número 8543.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51° de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 26°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.